

Las subvenciones objeto de la presente Orden se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. Documentación a presentar.

Para proceder al pago de las cantidades a las que se refiere el apartado 1.º de la presente Orden, deberán presentarse por las Organizaciones Sindicales subvencionadas, en el plazo de cinco días desde la publicación en el BOJA de la presente Orden, la siguiente documentación:

1. Escrito acompañado de memoria económica con detalle de las actividades subvencionables realizadas durante el ejercicio de 1995.
2. Poder bastantado por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Gobernación de la persona que tenga capacidad para representar a la Organización Sindical.
3. Fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo nombre esté otorgado el poder de representación.
4. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Organización Sindical.
5. Fotocopia compulsada del C.I.F., o en su caso N.I.F.
6. Justificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53 de 8 de julio de 1988).
7. Detalle de la cuenta bancaria donde deberá efectuarse el ingreso de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación referida en el punto anterior sólo se aportará cuando haya habido modificaciones respecto a la documentación aportada en la convocatoria anterior, excepto la referida en el apartado 6.

Cuarto. Forma de pago.

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden se harán efectivas en dos pagos.
2. El primer pago se realizará por un importe igual al 75% de la cantidad concedida en cada caso, una vez presentada la documentación referida en el punto tercero.
3. El segundo de los pagos mencionados se hará efectivo una vez aportada la documentación justificativa del gasto del importe total del primero de los pagos a efectuar.

Quinto. Justificación.

1. La justificación se realizará mediante la aportación de documentación original que acredite suficientemente la aplicación de las cuantías otorgadas al ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Dicha documentación justificativa habrá de presentarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se efectúen cada uno de los pagos.

Sexto. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias vienen obligadas a comunicar a la Consejería de Gobernación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Séptimo. Alteración de las condiciones de otorgamiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Pri-

vados, nacionales o no podrá lugar a la modificación de las subvenciones otorgadas mediante la presente Orden.

Octavo. Reintegro de las Subvenciones.

Procederá el reintegro de las subvenciones en la forma y casos establecidos en el artículo 22 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre.

Noveno. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 15 de diciembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde el ejercicio 1988 la Consejería de Gobernación ha venido concediendo subvenciones a las Organizaciones Sindicales con objeto de contribuir al sostenimiento de las cargas económicas que comporta la acción sindical a fin de procurar el mejor ejercicio de las funciones que el artículo 7 de la Constitución Española les otorga.

Como quiera que la representatividad sindical se configura como criterio ordenador de la participación institucional así como de acción sindical tanto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, como en la Ley 9/87, de 12 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la concesión de tales subvenciones y la determinación de sus cuantías se ha realizado tomando en consideración el número de representantes obtenidos así como su presencia en los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con la fórmula adoptada por la Mesa General de Negociación para los ejercicios de 1988, 1989 y 1990, que se ha mantenido para los sucesivos.

Así pues, a fin de cumplir con las finalidades expresadas y de acuerdo con los criterios de otorgamiento que se acaban de mencionar resulta necesario determinar las organizaciones beneficiarias en el presente ejercicio de acuerdo con los resultados obtenidos en las elecciones a Organos de Representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía promovidas durante 1994.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública

DISPONGO

Primero. Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es otorgar a las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas que más ade-

lante se relacionan las subvenciones que asimismo se detallan, a fin de financiar la actividad sindical desarrollada por los representantes de las mismas en el marco previsto en el artículo 1.1 de la Ley 9/87, de 12 de junio, en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Organizaciones Beneficiarias	Importes
CC.OO.	23.507.389
CSI-CSIF	22.583.826
U.G.T.	19.622.055
C.E.M.S.A.T.S.E.	12.898.056
A.N.P.E.	4.197.493
S.T.E.S.	3.656.044
S.P.A.S.	1.242.033
C.G.T.	1.082.798
S.A.E.	700.634
F.A.T.E.	222.926
U.S.O.	63.694

Segundo. Naturalezas de las Subvenciones.

Las subvenciones a las que se refiere la siguiente Orden se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. Documentación a presentar.

Para proceder al pago de las cantidades a las que se refiere el punto 1.º de la presente Orden, deberán presentarse por las Organizaciones Sindicales subvencionadas, en el plazo de cinco días desde la publicación en el BOJA de la presente Orden, la siguiente documentación:

1. Escrito acompañado de memoria económica con detalle de las actividades subvencionables realizadas durante el ejercicio.
2. Poder bastantado por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Gobernación de la persona que tenga capacidad para representar a la Organización Sindical.
3. Fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo nombre esté otorgado el poder de representación.
4. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Organización Sindical.
5. Fotocopia compulsada del CIF, o en su caso NIF.
6. Justificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53 de 8 de julio de 1988).
7. Detalle de la cuenta bancaria donde deberá efectuarse el ingreso de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación referida en el punto anterior sólo se aportará cuando haya habido modificaciones respecto a la documentación aportada en la convocatoria anterior, con excepción de la documentación exigida en el apartado 6.

Cuarto. Forma del pago.

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden se harán efectivas en dos pagos.
2. El primer pago se realizará por un importe igual al 75% de la cantidad concedida en cada caso, una vez presentada la documentación referida en el punto tercero.
3. El segundo de los pagos mencionados se hará efectivo una vez aportada la documentación justificativa del gasto del importe total del primero de los pagos a efectuar.

Quinto. Justificación.

1. La justificación se realizará mediante la aportación de documentación original que acredite suficientemente la aplicación de las cuantías otorgadas al ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Dicha documentación justificativa habrá de presentarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se efectúen cada uno de los pagos.

Sexto. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias vienen obligadas a comunicar a la Consejería de Gobernación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Séptimo. Alteración de las condiciones de otorgamiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no podrá lugar a la modificación de las subvenciones otorgadas mediante la presente Orden.

Octavo. Reintegro de las Subvenciones.

Procederá el reintegro de las subvenciones en la forma y casos establecidos en el artículo 22 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre.

Noveno. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este Organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1514/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1514/95, Scc. 3.º, interpuesto por don Francisco Alex Bruque, contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 19 de junio de 1995, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de nivel básico, publicado en BOJA de 30 de junio de 1995.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1514/1995.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que